REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº2869

Sevilla-Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: DARIO GONZALEZ VELASQUEZ.
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2018-00020-00**

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a revisar la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra **Marta Lucia Quiceno Ramirez**, en la cual pide que se proceda a comisionar nuevamente la diligencia de secuestro de la CUOTA PARTE del Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 382–25983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad "…*FINCA LAS DELICIAS*…" correguimiento de San Antiio de Jurisdicion de Sevilla Valle del Cauca, de propiedad del señor DARIO GONZALEZ VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadania No1.007.213.663.

I.I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero manifestar que dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se emitió Auto Interlocutorio No 1075 del 09 de agosto de 2018, se rodeno el embargo y secuestro de la Cuota Parte del Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 382–25983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca y una vez inscrita la medida de embargo se procedió a ordenar su secuestro, mediante Auto No 582 del trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por lo antes narrado y ante la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **Marta Lucia Quiceno Ramírez**, se procederá a comisionar a la Alcalde Municipal del Municipio de Sevilla Valle del Cauca y/o a quien haga sus veces, con fundamento en el Artículo 38 del C.G.P, ya que, dentro proceda a realizar el secuestro de la Cuota Parte del Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 382–25983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca, denunciado de propiedad del demandado en esta causa Ejecutiva.

Ahora bien, Respecto de la comisión para ejecutar una orden judicial, el suscrito juez considera pertinente traer a colación las disposiciones legales vigentes en la materia y que están regladas por el nuevo código procesal colombiano el cual estipula en el inciso 1 del artículo 37 lo siguiente:

> "…**La comisión solo podrá conferirse** para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez de conocimiento, y para secuestro y **entrega de bienes en dicha sede**, en cuanto fuere menester..."

Así mismo, dispone textualmente el Código General del Proceso, respecto de la competencia para la comisión, en su artículo 38 inciso 3 lo siguiente:

> **Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.**

Teniendo en cuenta que el Alcalde Municipal funge como la máxima autoridad de policía del municipio, se observa que el numeral 8 del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", determina dentro de los deberes de las autoridades de policía, lo siguiente:

> "…Artículo 10. **Deberes de las autoridades de policía:** son deberes generales de las autoridades de Policía:
> (….) 8. **Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia**…"

Dichas disposiciones de orden legislativo tienen fundamento en postulados constitucionales tales como el establecido en el artículo 113 del ordenamiento superior el cual dispone "…Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Así mismo, se torna relevante citar la Circular PCSJC17-10 de marzo 9 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo asunto se relaciona con los despachos comisorios de los Jueces de la Republica, y al respecto se permite concluir que,

> *"…**al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público…**".*

Bastando lo anteriormente expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDÉNESE LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO de la CUOTA PARTE del Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 382–25983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad "…*FINCA LAS DELICIAS*…" correguimiento de San Antonio de Jurisdicion de Sevilla Valle

del Cauca, de propiedad del señor DARIO GONZALEZ VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadania No1.007.213.663**,** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUDO: COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SEVILLA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, quien tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referido en los numeral primero; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de las mismas y para que fije los honorarios al secuestre de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, artículo 37 numeral 5 del C.G.P., en cada uno de los casos. Para la diligencia comisionada, deberá atenderse a lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para efectos de conocimiento de este Despacho se le solicita a la Alcaldía comisionada informar la fecha que se designe para las labores de entrega y/o lanzamiento encomendadas.

CUARTA: LÍBRESE el respectivos Despacho Comisorio y agréguense los insertos del caso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 211
DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc12820624d888a1bb4adbe920a36dd817cd0cd7a5b9e06c33400f3abf43087**

Documento generado en 15/12/2023 10:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica